



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y

Ponente

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 16 de diciembre de 2004, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 18 de noviembre de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxxxxxxxxx debido a los daños ocasionados en su vehículo por una hendidura existente en la vía por la que circulaba*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 22 de noviembre de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 720/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

Primero.- Con fecha 25 de mayo de 2004, se recibe en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León una reclamación de responsabilidad patrimonial, presentada por Dña. xxxxxxxxxxxx, debido a los daños causados en su vehículo, matrícula xxxx xxx, como consecuencia del accidente provocado por la existencia de una hendidura en la carretera CL-xxx por la que circulaba el mismo, conducido por D. zzzzzzzzzz, el día 29 de febrero anterior.



Segundo.- El 6 de agosto de 2004 el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León nombra Instructor y Secretario del expediente. Con igual fecha se acuerda la apertura del periodo probatorio.

Tercero.- Consta en el expediente diversa documentación entre la que figuran las Diligencias nº xx/04 de la Guardia Civil (Agrupación de Tráfico, Subsector de xxxxxxxx), la factura de reparación del vehículo y varias fotografías.

El 28 de septiembre de 2004 la interesada presenta copias de diversos documentos referentes al seguro, la documentación del vehículo, así como la declaración jurada de no haber recibido indemnización alguna.

Cuarto.- Figura en el expediente (folio 31) un informe del encargado de explotación, de 26 de agosto de 2004, en el que se señala:

«1º.- Que esta área de Explotación comunicó a esa Sección del estado de la junta de dilatación sobre el puente del Canal de Castilla en la carretera CL-xxx, P.K. 10,100, margen Derecha, mediante parte firmado el día 25 de febrero de 2004. (Se adjunta fotocopia del parte).

»2º.- Que el día 29 de febrero de 2004, se recibió un aviso de la Guardia Civil de tráfico en la Oficina de Información, por el cual, se nos informó de lo que estaba sucediendo en ese punto, por el estado de la junta. (Se adjunta fotocopia del parte).

»3º.- La Oficina de Información me comunica el aviso y a continuación yo se le comunico a la Empresa de Conservación Contratada `cccccccc`, pero la solución dada, que consistió en machacar los tornillos de sujeción, no corrige el problema. (Se adjuntan fotos números 1 y 2).

»4º.- A las 18,00 horas aproximadamente me persono en el lugar, y hablando con la Guardia Civil de Atestados, me comunican que varios coches han reventado las ruedas, observando que se podría producir tal problema al faltar un tramo de junta, y al quedar en los tramos siguientes y anterior, sus perfiles en sus ángulos superiores al descubierto. (Se adjunta fotos números 3 y 4).



»5º.- Se procedió a continuación a realizar un arreglo provisional por parte de un Equipo de Vigilancia y el Encargado de Explotación, procediendo a señalar personal de la E.C. `rrrrrrrr´. (Se adjunta parte del personal y fotos del arreglo números 5 y 6)”.

Quinto.- Consta, además, en la documentación remitida un informe del Jefe de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento, de 17 de septiembre de 2004, que afirma lo siguiente:

“Que el día 23 de febrero de 2004 se detectó por el personal de Conservación de este Servicio Territorial, la rotura en la junta de dilatación existente en el puente sobre el Canal de Castilla, en la carretera CL-xxx, de xxxxxxxxx a xxxxxxxx, p.k. 10.400, esta rotura fue reparada con aglomerado en frío.

»El día 25 de febrero de 2004 se volvió a detectar rotura en la junta indicada, por parte del personal de Explotación, dándose traslado al personal de Conservación.

»La reparación de estos desperfectos se acometieron provisionalmente el día 29 de febrero de 2004, al recibir aviso de la Guardia Civil de Tráfico, a la 17:12 horas, sobre existencia de bache en el punto indicado.

»Los trabajos de reparación definitiva de la junta se realizaron durante los días 1, 2, y 17 de marzo del presente año 2004”.

Sexto.- El 1 de octubre de 2004 se notifica el trámite de audiencia a la interesada; ésta presenta alegaciones el día 5 de octubre en las que reitera su reclamación.

Séptimo.- La propuesta de resolución, de fecha 21 de octubre de 2004, señala que procede estimar la reclamación presentada por deducirse una relación de causalidad entre el servicio público de carreteras y los daños causados en el vehículo propiedad de la reclamante. Propone elevar la cuantía de la indemnización a 145,21 euros, resultante de actualizar la misma conforme al I.P.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Octavo.- El 25 de octubre de 2004 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en la interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.12 del Decreto 93/1998, de 14 de mayo, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que "los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los



casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexos causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.



resultan exigibles. En concreto, las normas establecidas por el artículo 57 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, texto articulado aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según el cual “corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En caso de emergencia, los Agentes de la autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa”.

Por lo tanto, el accidente se ha producido por la utilización de un servicio público, pues ha sido ocasionado por el defectuoso funcionamiento del servicio de carreteras. En efecto, una apreciación conjunta de las actuaciones obrantes en el expediente, en los términos expuestos, pone de manifiesto que el evento dañoso fue debido a la existencia de una hendidura existente en una junta de dilatación en la carretera CL-xxx, de titularidad autonómica, por la que circulaba el vehículo afectado.

Como ha señalado reiteradamente el Consejo de Estado en casos similares (sirvan de ejemplo los Dictámenes de 9 de enero de 2003 números 3223/2002, 3221/2002, 3217/2002 y 3225/2002, entre otros), la Administración tiene el deber de mantener las carreteras abiertas a la circulación pública en condiciones tales que la seguridad de quienes las utilicen quede normalmente garantizada. Este criterio ha sido también adoptado por el Consejo Consultivo de Castilla y León, como acertadamente recuerda la propuesta de resolución (Dictámenes 4/2003, de 18 de diciembre de 2003; 117/2004, de 10 de marzo de 2004; y 166/2004, de 15 de abril de 2004).

Este deber de la Administración establece el nexo causal entre la actuación u omisión administrativa y las consecuencias dañosas de los eventos puramente fortuitos que signifique quiebra de tales condiciones mínimas de seguridad que aquélla esté obligada a garantizar. No constando en el expediente negligencia o conducta culposa en la conducción, ni acontecimiento generador del daño que pueda calificarse de fuerza mayor, al apreciarse un defectuoso funcionamiento del servicio público de carreteras que originó el accidente, la Administración no puede exonerarse de la responsabilidad legalmente establecida.



Concurren así todos los requisitos para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración, incluido el relativo al plazo de prescripción, pues la reclamación se presentó con fecha 25 de mayo de 2004, dentro del plazo de un año (el accidente ocurrió el 29 febrero de 2004) señalado en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

Respecto al importe de la indemnización, debe recordarse que conforme al artículo 141.3 de la Ley 30/1992 la señalada actualización ha de referirse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria, en los términos expresados en el cuerpo de este dictamen, en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxxxxx debido a los daños ocasionados en su vehículo por una hendidura existente en la vía por la que circulaba.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.